

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Pilar Calvo i Gómez, en su calidad de diputada de Junts per Catalunya y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando la respuesta por escrito.

A pesar de que la legislación española contempla algunas medidas para crear entornos digitales seguros y para implementar mecanismos de control parental o procedimientos de verificación de la edad para garantizar el control del acceso de menores a la pornografía, la realidad es que, en los últimos años, se observa un preocupante aumento de su consumo por parte de éstos y, a tenor de algunas comprobaciones realizadas, se constata la ineficacia del Gobierno en el control de los mecanismos exigidos legalmente y en la aplicación de la legislación.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, considera "fenómenos de violencia sexual" el acceso y el consumo de pornografía por parte de menores de edad, e incide en la necesidad de protegerlos ante el ciberbullying, el grooming, el sexting o la ciberviolencia de género. La ley hace referencia a la necesidad de adoptar medidas de control parental y de edad, pero no deja claro quién las implementará ni cómo.

Por su parte, la Ley 13/2022, de 7 de Julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), que implementa los requisitos de la Directiva Europea (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, obliga a incorporar sistemas de verificación de edad por parte de las plataformas de intercambio de vídeos que tengan contenidos de carácter pornográfico u otros contenidos que puedan ser nocivos para los menores, en línea con lo establecido, anteriormente, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Medidas que deben ser aplicadas a partir de los 3 meses de la publicación de la LGCA, por tanto, a partir del 9 de octubre de 2022.

La LGCA determina (art. 93) que corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el control de dicha implementación de los sistemas de verificación de edad para proteger a los menores que deben tener las plataformas de servicio de intercambio de videos con sede en España. El incumplimiento de esta obligación se considera una infracción muy grave que puede dar lugar a sanciones muy importantes, no tan solo para las plataformas de servicios de vídeo sino, también, para los llamados influencers, siempre que cumplan los requisitos para ser considerados prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

En esta línea, está previsto que, a partir del 17 de febrero de 2024, sea aplicable en su totalidad el Reglamento de servicios Digitales de la UE, de 19 de octubre de 2022, que amplía la aplicación de estas medidas a las empresas digitales


extranjeras cuyo contenido pueda verse dentro del estado español, independientemente de dónde tengan su sede.

El pasado junio, el regulador audiovisual de Polonia Krajowa Rada Radiofonii i Telewizji presentó una denuncia contra TECHPUMP SOLUTIONS S.L. por la falta de mecanismos de verificación de edad de la página electrónica www.porn300.com que gestiona esta empresa ubicada en Gijón, España. La CNMC publicó un expediente de archivo, el IFPA/DTSA/147/22/PORN300, en el que se explica, en los anexos, que en el acceso a la página se solicitaba la mayoría de edad pero no verificación o aviso. ¿Cómo justifica el Gobierno que, estando ya en vigor desde el 9 de octubre del 2022 la obligación de tener esos mecanismos de verificación, la página www.porn300.com con contenido pornográfico siga estando operativa y accesible a menores sin ningún tipo de mecanismo más allá de la advertencia de que para visionarla se debe ser mayor de edad?



¿Qué resolución se tomó en su día respecto de esta página www.porno300.com?

Congreso de los Diputados, a 12 de Abril de 2023


Pilar Calvo i Gómez

Diputada de Junts per Catalunya